

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Rad.110014003016201801016-00

Se encuentra el paginario al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra el proveído de fecha 30 de julio de 2020, que resolvió recurso de reposición interpuesto contra el proveído de data del 16 de marzo de 2020, notificado por estado electrónico del 3 de julio del mismo año, a través del cual se le impuso una sanción; sin embargo, se observa que el artículo 318 del C. G. Del P.; es claro al indicar: “(...) *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos(...)*”

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el proveído atacado y que resolvió el recurso de reposición, decidió todos y cada uno de los asuntos que se plantearon en el escrito contentivo del referido recurso; además en el último escrito que milita en el paginario no hay puntos nuevos no decididos en el proveído del 30 de julio de 2020, puesto que la inconformidad del recurrente radica en que no fue concedido el recurso de apelación por no estar enlistado como susceptible del recurso de alzada en el artículo 321 del C. G. Del P.; ni en norma especial.

Teniendo en cuenta que se interpuso recurso de **QUEJA**, y observándose que se dan los presupuestos de los artículos 352 y 353 ibídem, se ha de conceder el mismo.

Puestas así las cosas el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 30 de julio de 2020, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA interpuesto como subsidiario y para ante el inmediato superior Señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3fcc61d9343f046749d6ede79504544dccc9027f73f81fd49bcd53fc73bb32

Documento generado en 20/08/2020 11:59:59 a.m.